

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. En consecuencia, las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992, ratifican la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política.

Los acuerdos superiores No. 000005 del 9 de junio de 2009, No. 000003 del 17 de febrero de 2010 y No. 000004 del 6 de diciembre de 2018, que regulan la modalidad de matrícula "doble programa", necesitan adecuarse a los desarrollos académicos de los últimos años de la Universidad.

Se hace necesario aclarar y adicionar algunos aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del doble programa en la Universidad del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición de “Doble Programa”: Es la opción que tiene un estudiante activo de pregrado, para matricularse simultáneamente en un segundo programa, de conformidad con lo establecido para los siguientes niveles:

1. Los estudiantes del nivel técnico profesional sólo podrán optar por la modalidad de doble programa del mismo nivel académico.
2. Los estudiantes de nivel tecnológico podrán optar por la modalidad de doble programa de su mismo nivel, de nivel técnico o de un nivel profesional.
3. Los estudiantes del nivel profesional podrán optar por la modalidad de doble programa de su mismo nivel, de nivel técnico o tecnológico.

La estrategia de flexibilidad académica señalada comprende:

ACUERDO SUPERIOR No. 000002

(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

Programa Base: Es el programa en el cual el estudiante fue admitido a través del proceso contemplado en la normatividad interna vigente de la Universidad del Atlántico, o a través de un proceso de transferencia.

Segundo programa: Es el programa en el cual el estudiante fue admitido bajo la modalidad de doble programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos para optar a doble programa: Para optar al doble programa, el estudiante activo deberá cumplir los siguientes requisitos, verificados por el Departamento de Admisiones y Registro Académico.

- a) Que el programa escogido para cursar en el doble programa tenga cupos disponibles.
- b) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c) La solicitud de doble programa se puede realizar cuando el estudiante haya aprobado un mínimo del 20% de créditos, y un máximo del 65% de los créditos totales de su programa base.
- d) No tener sanciones disciplinarias vigentes.
- e) No haber incurrido en bajo rendimiento académico por más de una vez en su historia académica.
- f) No haber perdido asignaturas en el periodo anterior a la solicitud de doble programa.
- g) No haber sido admitido anteriormente en doble programa.
- h) No proceder de traslados o intercambios estudiantiles.
- i) Haber matriculado mínimo el 60% de los créditos de las asignaturas proyectadas en el periodo anterior a la solicitud de cursar doble programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si un estudiante solicita doble programa a un programa que requiera pruebas específicas, deberá presentarlas y aprobarlas como requisito para su ingreso. Estos estudiantes iniciarán el doble programa en el periodo siguiente al cual hicieron su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicional al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, los estudiantes de la Facultad de Ciencias Básicas que aspiren a cursar un doble programa requerirán un promedio académico acumulado igual o

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

superior de 3.7. Igualmente, los estudiantes de otros programas que deseen aspirar a doble programa en las Facultades de Ciencias Básicas, también requerirán un promedio acumulado igual o superior de 3.7.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes de programas tecnológicos que deseen ingresar a un doble programa de nivel profesional deberán terminar su ciclo propedéutico en el programa profesional del programa base, so pena de quedar excluido de la modalidad de doble programa.

ARTÍCULO TERCERO: Oportunidad de matrícula en la modalidad Doble Programa: A los estudiantes activos en programas de pregrado les será aprobado por una sola vez en su vida académica la modalidad de doble programa, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Negación del Doble Programa. Se negará la solicitud de matricularse en modalidad de doble programa a aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. El solicitante que estuvo en calidad de estudiante en el programa al que aspira como segundo programa.
- b. La modalidad de doble programa no podrá solicitarse para un programa en el cual el solicitante haya quedado en condición “fuera de programa”.
- c. El solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Matrícula. Los estudiantes en doble programa podrán matricular 18 créditos entre los dos programas, estando obligados a matricular mínimo diez (10) créditos del programa base para acceder a la matrícula académica en el segundo programa, y del cual deberá matricular como mínimo dos (2) créditos por cada semestre académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el semestre en el que fue admitido en doble programa, el estudiante deberá matricular y aprobar como mínimo dos (2) créditos en el segundo programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante de doble programa podrá solicitar autorización

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

para cursar un número mayor de créditos de los previstos en el plan de estudios, teniendo en cuenta el rendimiento académico y cumpliendo con los requisitos del Acuerdo Académico No. 000001 de octubre de 2007 y deberá distribuir los 23 créditos entre los dos programas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo segundo del acuerdo mencionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Tendrán derecho a extensión hasta por 25 créditos, aquellos estudiantes que tengan un promedio acumulado igual o superior a 4,2 en el programa base.

PARÁGRAFO CUARTO: los estudiantes de la facultad de ciencias básicas tendrán derecho a extensión hasta por 25 créditos con un promedio acumulado igual o superior a 3.8 en el programa base.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando los créditos a matricular el programa base en un periodo académico sean inferiores a diez (10) y no se encuentre en condición de bajo rendimiento en el programa base, el estudiante podrá acceder a la matrícula académica del segundo programa.

PARÁGRAFO SEXTO: Los estudiantes en doble programa cuya única asignatura por matricular sea trabajo de grado, para efectos de extensión de créditos se tendrán en cuenta el último promedio acumulado del programa base.

ARTÍCULO SEXTO: Homologación De Asignaturas. A los estudiantes que se les apruebe el doble programa, se les aplicarán las homologaciones y equivalencias de asignaturas entre programas al momento de la admisión y de manera progresiva semestralmente. La respuesta se debe dar antes del proceso de matrículas académicas.

ARTICULO SÉPTIMO: Derecho a tomar cursos vacacionales intersemestrales y validaciones. Un estudiante en doble programa podrá realizar cursos vacacionales o cursos intersemestrales y validaciones en el segundo programa de acuerdo a la oferta institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos académicos a matricular deberán cumplir las reglamentaciones establecidas para cursos intersemestrales, teniendo en cuenta que

ACUERDO SUPERIOR No. 000002

(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

los créditos se dividan entre los dos programas. Los estudiantes en doble programa, a través de vacacionales o intersemestrales, en el lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de un semestre académico e inicio del siguiente, no podrán exceder un máximo de dos (2) cursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que deseen realizar validaciones, podrán realizar un máximo de dos (2) cursos en cada uno de los dos programas en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO OCTAVO: Negación de traslado y transferencia a otro programa académico. Los estudiantes de doble programa que soliciten y se les apruebe un traslado desde su programa base, perderán su condición de doble programa. Los estudiantes que cursen doble programa no tendrán derecho a solicitar traslado ni transferencia a ningún programa desde su segundo programa.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones Pecuniarias. Los estudiantes que cursen doble programa pagarán sólo una matrícula financiera en cada período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deudas financieras de los estudiantes en doble programa serán exigibles aún si el estudiante inicia un programa académico en un nuevo proceso de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante de doble programa que egrese de su programa base pagará su matrícula financiera en su segundo programa conforme a las condiciones previas de estudiante, asumiendo los valores complementarios para su segundo programa, así como las deudas de su programa base, si hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Pérdida de la condición de estudiante en calidad de doble programa:- Se pierde la condición de estudiante de doble programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en su programa base quede excluido del plan de estudio según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- b) Cuando pierde continuidad académica por dos (2) semestres consecutivos en su segundo programa.
- c) Cuando solicita y se le aprueba un traslado desde su programa base

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

- d) Por encontrarse inactivo en su programa base.
- e) Cuando en su segundo programa quede excluido del plan de estudio según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- f) Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad en su programa base y en el segundo programa.
- g) Cuando en su primer programa, se encuentre en condición de bajo rendimiento según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- h) Cuando en su segundo programa, se encuentre en condición de bajo rendimiento según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- i) Cuando no matriculó y aprobó mínimo 2 créditos en el periodo en que se admitió su situación de estudiante de doble programa.
- j) Cuando no matriculó mínimo 2 créditos en su segundo programa en cada semestre.
- k) Cuando en su programa base obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto siete (3.7) o si se trata de programas de la facultad de Ciencias Básicas, cuando el estudiante tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) en su programa base
- l) Cuando en su segundo programa obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto siete (3.7) o si se trata de programas de la facultad de Ciencias Básicas, cuando el estudiante tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) en su segundo programa

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos señalados en los literales d) y f), el estudiante sólo podrá recuperar su situación de doble programa una vez realice el proceso de reingreso a su programa base y al segundo programa, dentro de los dos semestres siguientes a su última matrícula, efectuando un sólo pago por derechos de reintegro en las fechas establecidas en el calendario académico respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el estudiante no alcance los promedios señalados en los literales k) y l) del presente artículo, se le otorgará un período de gracia de un año académico para recuperarlo. Igualmente, se establecerán acompañamientos con tutorías académicas desde las facultades y asesoría psicológica y psicopedagógica desde la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ACUERDO SUPERIOR No. 000002

(26 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa”, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Titulación. El estudiante de doble programa debe obtener primero título en el programa base, antes de graduarse en el segundo programa.

PARÁGRAFO: Sólo los estudiantes de programas de nivel profesional, en modalidad de doble programa, que cursen segundo programa en nivel técnico o tecnológico, podrán optar primero al título en el segundo programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a grado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignación de cupos. Semestralmente el Consejo Académico determinará el número de cupos disponibles por programa para la oferta de doble programa, previa propuesta de disponibilidad por parte de cada Consejo de Facultad, atendiendo las necesidades de formación y la capacidad instalada del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reglamentación e implementación. Facúltase al Consejo Académico para reglamentar la implementación de lo establecido en el presente acuerdo y al Departamento de Admisiones y Registro Académico, como el área encargada de generar políticas, procedimientos, guías, orientar y ejecutar los mecanismos y procesos del doble programa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo No. 000004 del 06 de diciembre 2018, y en general todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaría